

RESOLUCIÓN No. 01380

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2022ER262045 del 10 de octubre de 2022 y alcances con radicado No. 2022ER305753 del 25 de noviembre de 2022, 2023ER02892 del 6 de enero de 2023, 2023ER92863 del 26 de abril de 2023, 2023ER109092 del 16 de mayo de 2023, 2023ER118532 del 29 de mayo de 2023 y 2023ER128878 del 08 de junio de 2023, el **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO**, identificado con NIT 900.707.535-9, a través de su representante legal, la señora **VERÓNICA ORTIZ MURCIA**, identificada con cedula de ciudadanía 43.872.204, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Aguamonte o Zuque para el proyecto denominado: **"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT"**.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 03056 del 14 de junio de 2023 con radicado No. 2023EE132474, la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Aguamonte o Zuque para el proyecto denominado: **"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT"**, ubicado en la carrera 13 este No. 46 A - 99 sur de la localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C., bajo el expediente SDA-08-2023-1861.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 10 de julio de 2023, al correo electrónico gerencia@aeu.com.co; así mismo se pudo verificar que el Auto No. 03056 del

14 de junio de 2023 con radicado No. 2023EE132474, fue publicado el día 31 de julio de 2023 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 4 de julio de 2023, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: *"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT."*, sobre la Quebrada Aguamonte o Zuque.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente emitió el concepto técnico No. 08110 del 28 julio 2023 con radicado No. 2023IE171632, evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Aguamonte o Zuque para el proyecto denominado: *"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT"*, ubicado en la carrera 13 este No. 46 A - 99 sur de la localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció:

"(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1. Desarrollo de la visita:

El pasado 04 de julio de 2023, profesional adscrito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en compañía de profesionales del Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano y Secretaría Distrital del Hábitat, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en la quebrada Aguamonte o Zuque.

Durante la visita se socializó el proceso constructivo y el detalle de las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido en cada uno de los puntos de intervención con el objetivo de corroborar la información allegada en la solicitud de permiso de ocupación de cauce, la cual hace parte integral de los requisitos necesarios para el otorgamiento de este.

En el marco del proceso realizado el día 04 de julio de 2023, se realizaron las siguientes observaciones:

- *Durante el recorrido realizado en los puntos de intervención proyectados sobre la quebrada Aguamonte o Zuque, se efectuó la toma del respectivo registro fotográfico, sin evidenciarse el desarrollo de obras previas por parte de Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano en la estructura ecológica principal.*
- *Las intervenciones consisten en:*

1. *Demolición de andenes en concreto con sus respectivos bordillos del costado occidental y oriental.*
 2. *Demolición de calzada vehicular en capa asfáltica existente.*
 3. *Reemplazo de las superficies de calzada vehicular en asfalto por losa en concreto enchapada en adoquín de arcilla en área de corredor de ronda de la quebrada Aguamonte.*
 4. *Reemplazo de superficie de andenes de los costados oriental y occidental en losa de concreto enchapada en adoquín de arcilla.*
- *El solicitante manifestó que para el desarrollo de las obras no se hará uso de maquinaria pesada.*
 - *Las obras por realizar no implican en ningún momento la intervención del caudal de la quebrada Aguamonte o Zuque.*
 - *Durante el recorrido se observó flujo hídrico de la quebrada Aguamonte o Zuque sin anomalías.*
 - *Se evidenció que la quebrada Aguamonte o Zuque presentaba algunos residuos o materiales aislados; sin embargo, estos no obstaculizaban su flujo.*
 - *Los individuos arbóreos cercanos a la quebrada Aguamonte o Zuque no presentaban afectaciones mecánicas.*
 - *De acuerdo con lo informado en radicación oficial y en visita de campo, las obras contempladas no implican descargas sobre la quebrada Aguamonte o Zuque.*
 - *En el marco de la visita realizada, se informó a los peticionarios que la SDA en el marco de sus funciones establecidas, no es responsable de la calidad de las obras que se lleven a cabo.*
 - *En el desarrollo de la visita se reiteró el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental remitidas, al igual que de la guía de manejo del sector de la construcción, adoptada por la Resolución 1138 de 2013.*

(...)

8.3 Conclusiones técnicas

Una vez analizada la información remitida por el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano en los radicados SDA 2022ER262045 del 10 de octubre de 2022, 2022ER305753 del 25 de noviembre de 2022, 2023ER02892 del 06 de enero de 2023, 2023ER92863 del 26 de abril de 2023, 2023ER109092 del 16 de mayo de 2023, 2023ER118532 del 29 de mayo de 2023 y 2023ER128878 del 08 de junio de 2023, se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal de la quebrada Aguamonte o Zuque, para realizar labores de demolición y reemplazo de superficies.

Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en la quebrada Aguamonte o Zuque, se verificó la viabilidad técnica desde el componente ambiental para el desarrollo del proyecto: “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT”. No obstante, el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano debe propender por proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia de la quebrada Aguamonte o Zuque, mediante la implementación de lo consignado en las fichas de manejo ambiental remitidas a esta autoridad

ambiental, así como acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales derivadas de la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, determina que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce de tipo temporal para el proyecto: “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT”, ubicado Carrera 13 Este 46 A 99 Sur, UPZ (50) La Gloria, barrio Altamira de la localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C

8.3.1. Componente Hidrológico

Mediante radicado 3433002-S-2023-020535, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, emite la No Objeción, y concepto de viabilidad técnica a las obras propuesta en el permiso de ocupación de cauce respecto de los tramos de tubería de acueducto a renovar en el marco de la revitalización urbana en los territorios priorizados por la Secretaria Distrital del Hábitat – Polígono de Intervención Puntual PIP; Altamira Chiguaza.

Dentro de la documentación técnica allegada por el solicitante, se indica que el polígono corresponde a una zona aledaña a la quebrada Aguamonte, las cuales corresponden a un corredor hídrico cuyo régimen de usos están establecidos por las normas del Plan de Ordenamiento Territorial establecidas en el artículo 60 del Decreto 555 de 2021 y en el plano CG.3.2.1. Delimitación de ronda hidráulica y usos condicionados. Se debe generar intervención sin afectar terreno natural y sin impermeabilizar las superficies verdes existentes, procurando aumentar las áreas verdes.

De igual forma, de acuerdo con las actividades propuestas, los procesos constructivos y demás áreas de intervención no se contempla entregar aguas lluvias a cauce natural de la quebrada Aguamonte. Teniendo en cuenta el drenaje del polígono y las obras de urbanismo proyectadas, desde el componente hidráulico se plantea incorporar cárcamos que se deberán conectar con la red existente, mediante una tubería en concreto. Dentro de la zona del proyecto no se encuentran redes matrices de acueducto ni redes troncales del sistema de alcantarillado sanitario ni pluvial.

Por otra parte, para conocer la capacidad de transporte de agua de la corriente en el predio de intervención, el solicitante llevó a cabo el levantamiento de las secciones transversales, con los datos de las secciones calculó el caudal máximo que transporta la quebrada sin que se desborde, al comparar este dato con el caudal máximo aportado por escorrentía de la cuenca para un período de retorno de 100 años se encontró que se pueden llegar a presentar desbordamientos de la por la capacidad del canal para el transporte de agua. Hay que tener en cuenta que al ser un canal natural la geometría de este cambia y por lo tanto no es homogénea, por lo que los caudales se calculan hacen referencias caudales obtenidos en las secciones levantadas y las pendientes entre estas secciones. Sin embargo, estos desbordamientos y estas condiciones del cuerpo de agua no están relacionadas con las obras a desarrollar.

Finalmente, de acuerdo con la revisión técnica de la información, se encontró que el área de intervención está entre 8 y 10 metros por encima de la cota mínima de la quebrada,

adicionalmente, la cuenca de la quebrada se amplía hacia el costado sur lo que hace improbable alguna afectación a la infraestructura existente o propuesta en el polígono de intervención.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados por el solicitante, así como las características y condiciones de las obras a desarrollar y las condiciones hidrológicas de la quebrada, se encontró que estas son acordes con las necesidades de la obra y que con el desarrollo de estas, no se afectan las condiciones hídricas y de flujo del cuerpo de agua, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

8.3.2. Componente Estructural

Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:

- *Demolición de andenes en concreto con sus respectivos bordillos del costado occidental y oriental*
- *Demolición de calzada vehicular en capa asfáltica existente*
- *Reemplazo de las superficies de calzada vehicular en asfalto por losa en concreto enchapada en adoquín de arcilla*
- *Reemplazo de superficie de andenes de los costados oriental y occidental en losa de concreto enchapada en adoquín de arcilla.*

Se concluye desde el componente estructural que:

- *Se evidencia análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total.*
- *Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.*
- *Se evidencia análisis de refuerzo mínimo por retracción y temperatura con cumplimiento normativo técnico para la tipología de estructuras y exposición que tendrá la superficie asfáltica y losa de concreto.*
- *Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades y se observa que no existe interferencia entre las actividades a realizar.*
- *Una vez evaluada la información técnica, se observa pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo para las obras a realizar. con impacto mínimo sobre el cuerpo de agua.*

8.3.3. Componente geotécnico y cartográfico

Una vez evaluada la información documental y contrastada con la información técnica del componente de suelos y de cartografía, se concluye lo siguiente:

La información técnica del componente geotécnico y de suelos se encuentra completa mediante el documento denominado "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT", puesto que obedece a las especificaciones técnicas y procesos constructivo allegado en la solicitud.

Al comparar los soportes de diseño geotécnico con el proceso constructivo y/o metodología de construcción se evidencia concordancia técnica. Adicionalmente se evidencia coherencia entre ruta crítica, aplicabilidad cartográfica y especificaciones técnicas para la tipología constructiva.

Se evidencian soportes de investigación del subsuelo, caracterización de geomorfología de la zona, determinación de parámetros y análisis para diseño de fundaciones.

En cuanto a soportes y análisis de capacidad de carga, se evidencia correcto desglose de diseños de estructuras de pavimentos, capacidad de carga de cimentaciones superficiales, análisis de asentamientos diferenciales, análisis de riesgo sísmico en concordancia con la norma sismo- resistente NSR-2010.

Es importante recalcar el cuidado que se debe tener en planificación del proceso constructivo y de las implementaciones de medidas ambientales en función del manejo de aguas durante excavaciones, manejo de taludes y cimentaciones, máxime que se debe proteger la EEP y las viviendas colindantes con la intervención

Se observan los soportes de las modelaciones relacionadas a factores de sobrecarga, factores por gama suelo de fundación y capacidad portante, los parámetros de análisis concuerdan con los diseños geotécnicos de la solicitud.

En cuanto a soportes cartográficos se encuentra lógica gráfica y de dimensionalidad de acuerdo con diseños, ingeniería de detalle, procesos constructivos, especificaciones técnicas y planos allegados. Las coordenadas están en concordancia con los perfiles longitudinales, de planta y transversales mostrando correlación de toda la información técnica.

Desde el componente Geotécnico y Cartográfico se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo.

(...)

8.6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Es relevante indicar, que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la quebrada Aguamonte o Zuque, por parte del Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Finalmente, se recomienda dar continuidad al trámite, ya que se considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce de tipo temporal para las siguientes actividades constructivas:

- *Demolición de andenes en concreto con sus respectivos bordillos del costado occidental y oriental.*
- *Demolición de calzada vehicular en capa asfáltica existente.*
- *Reemplazo de las superficies de calzada vehicular en asfalto por losa en concreto enchapada en adoquín de arcilla en área de corredor de ronda de la quebrada Aguamonte.*
- *Reemplazo de superficie de andenes de los costados oriental y occidental en losa de concreto enchapada en adoquín de arcilla.*

En el marco del proyecto: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT", sobre la quebrada Aguamonte o Zuque, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, para adelantarse en las coordenadas especificadas en la tabla No.1 del presente documento.

La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier momento y sin previo aviso.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en

el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		Sostenible: <i>Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</i>	
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: <i>Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</i>	Conocimiento: <i>Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</i>	Restauración: <i>Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</i> Sostenible: <i>Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i>	<i>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</i>

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO**, identificado con NIT. 900707535-9, y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 08110 del 28 julio 2023 con radicado No. 2023IE171632, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC de carácter **temporal** sobre la Quebrada Aguamonte o Zuque para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Demolición de andenes en concreto con sus respectivos bordillos del costado occidental y oriental.
- Demolición de calzada vehicular en capa asfáltica existente.

- Reemplazo de las superficies de calzada vehicular en asfalto por losa en concreto enchapada en adoquín de arcilla en área de corredor de ronda de la quebrada Aguamonte.
- Reemplazo de superficie de andenes de los costados oriental y occidental en losa de concreto enchapada en adoquín de arcilla.

Lo anterior en el marco del proyecto denominado: **“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”**, ubicado en la carrera 13 este No. 46 A - 99 sur de la localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C., para ser ejecutado en un periodo de seis (06) meses, en las coordenadas establecidas en la tabla No.1. *“Consolidado de coordenadas de intervención – POC temporal”* señalada en el concepto técnico No. 08110 del 28 julio 2023 con radicado No. 2023IE171632, que estarán en el expediente SDA-08-2023-1861.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO**, identificado con NIT. 900707535-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER TEMPORAL SOBRE LA QUEBRADA AGUAMONTE O ZUQUE**, en el marco del proyecto denominado: **"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT"**, ubicado en la carrera 13 este No. 46 A - 99 sur de la localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-08-2023-1861.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera temporal el cauce de la quebrada Aguamonte o Zuque de acuerdo con lo establecido concepto técnico No. 08110 del 28 julio 2023 con radicado No. 2023IE171632, para el desarrollo de las siguientes actividades

- Demolición de andenes en concreto con sus respectivos bordillos del costado occidental y oriental.
- Demolición de calzada vehicular en capa asfáltica existente.
- Reemplazo de las superficies de calzada vehicular en asfalto por losa en concreto enchapada en adoquín de arcilla en área de corredor de ronda de la quebrada Aguamonte.
- Reemplazo de superficie de andenes de los costados oriental y occidental en losa de concreto enchapada en adoquín de arcilla.

Lo anterior en el marco del proyecto denominado **"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT"**, en las siguientes coordenadas:

Tabla No.1. Consolidado de coordenadas de intervención – POC temporal.

PUNTOS DE INTERÉS							
ID	VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	ELEVACIÓN	POLÍGONO	OBRA	Estructura Ecológica Principal - Decreto 555 DE 2021
1	1	99216,07	93777,65	2910,92	Andén occidental	Existente	N/A
2	2	99209,71	93761,32	2909,14	Andén occidental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
3	3	99207,30	93762,24	2909,16	Andén occidental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
4	4	99206,71	93760,77	2909,14	Andén occidental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
5	5	99209,54	93759,63	2909,11	Andén occidental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque

6	6	99210,12	93759,52	2909,11	Andén occidental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
7	7	99210,71	93759,63	2909,11	Andén occidental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
8	8	99211,20	93759,96	2909,11	Andén occidental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
9	9	99211,56	93760,48	2909,11	Andén occidental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
10	10	99212,68	93763,27	2909,22	Andén occidental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
11	11	99213,93	93766,37	2909,36	Andén occidental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
12	12	99215,70	93770,75	2909,32	Andén occidental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
13	13	99216,18	93771,92	2909,45	Andén occidental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
14	14	99217,20	93774,45	2910,67	Andén occidental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
15	15	99218,43	93777,50	2910,93	Andén occidental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
16	16	99218,44	93777,50	2910,93	Vía existente	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
17	17	99217,21	93774,45	2910,67	Vía existente	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
18	18	99216,19	93771,92	2909,45	Vía existente	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
19	19	99215,71	93770,75	2909,32	Vía existente	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
20	20	99221,44	93768,56	2910,11	Vía existente	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
21	21	99227,18	93766,38	2910,91	Vía existente	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
22	22	99228,51	93762,97	2910,91	Vía existente	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
23	23	99233,56	93760,88	2910,91	Vía existente	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
24	24	99234,70	93763,66	2911,15	Vía existente	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
25	25	99230,84	93765,23	2911,14	Vía existente	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
26	26	99233,23	93771,15	2911,51	Vía existente	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
27	27	99229,61	93772,63	2911,48	Vía existente	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
28	28	99231,06	93776,71	2911,50	Vía existente	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
29	29	99231,06	93776,72	2911,50	Andén oriental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
30	30	99235,37	93776,44	2911,52	Andén oriental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
31	31	99233,23	93771,16	2911,51	Andén oriental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque

32	32	99229,61	93772,64	2911,48	Andén oriental	Existente	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
33	1	99216,07	93777,65	2910,92	Andén occidental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
34	2	99209,71	93761,32	2909,14	Andén occidental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
35	3	99207,30	93762,24	2909,16	Andén occidental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
36	4	99206,71	93760,77	2909,14	Andén occidental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
37	5	99209,54	93759,63	2909,11	Andén occidental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
38	6	99210,12	93759,52	2909,11	Andén occidental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
39	7	99210,71	93759,63	2909,11	Andén occidental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
40	8	99211,20	93759,96	2909,11	Andén occidental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
41	9	99211,56	93760,48	2909,11	Andén occidental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
42	10	99212,68	93763,27	2909,22	Andén occidental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
43	11	99213,93	93766,37	2909,36	Andén occidental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
44	12	99215,70	93770,75	2909,32	Andén occidental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
45	13	99216,18	93771,92	2909,45	Andén occidental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
46	14	99217,20	93774,45	2910,67	Andén occidental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
47	15	99218,43	93777,50	2910,93	Andén occidental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
48	16	99218,44	93777,50	2910,93	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
49	17	99217,21	93774,45	2910,67	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
50	18	99216,19	93771,92	2909,45	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
51	19	99215,71	93770,75	2909,32	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
52	20	99221,44	93768,56	2910,11	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
53	21	99227,18	93766,38	2910,91	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
54	22	99226,19	93768,96	2910,91	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
55	23	99225,92	93769,60	2910,93	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
56	24	99225,55	93770,20	2910,94	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
57	25	99225,08	93770,72	2910,96	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque

58	26	99224,52	93771,14	2910,97	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
59	27	99223,68	93771,56	2910,99	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
60	28	99223,77	93771,84	2910,99	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
61	29	99222,18	93772,49	2910,99	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
62	30	99221,36	93772,91	2910,97	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
63	31	99220,65	93773,47	2910,96	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
64	32	99220,04	93774,13	2910,94	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
65	33	99219,56	93774,88	2910,93	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
66	34	99219,21	93775,71	2910,91	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
67	35	99219,02	93776,57	2910,90	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
68	36	99218,98	93777,47	2910,88	Zona verde sur	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
69	37	99226,19	93768,97	2911,30	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
70	38	99225,92	93769,61	2911,30	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
71	39	99225,55	93770,21	2911,30	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
72	40	99225,08	93770,73	2911,30	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
73	41	99224,52	93771,15	2911,30	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
74	42	99223,68	93771,57	2911,30	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
75	43	99223,77	93771,85	2911,30	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
76	44	99222,18	93772,50	2911,30	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
77	45	99221,36	93772,92	2911,30	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
78	46	99220,65	93773,48	2911,30	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
79	47	99220,04	93774,14	2911,29	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
80	48	99219,56	93774,89	2911,29	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
81	49	99219,21	93775,72	2911,29	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
82	50	99219,02	93776,58	2911,29	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
83	51	99218,98	93777,48	2911,28	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque

84	52	99227,18	93766,38	2911,24	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
85	53	99228,00	93764,27	2911,18	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
86	54	99228,34	93763,64	2911,18	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
87	55	99228,80	93763,10	2911,18	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
88	56	99229,36	93762,66	2911,18	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
89	57	99229,97	93762,36	2911,18	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
90	58	99233,56	93760,88	2911,08	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
91	59	99234,70	93763,66	2911,15	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
92	60	99230,84	93765,23	2911,14	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
93	61	99232,15	93768,48	2911,14	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
94	62	99231,51	93768,78	2911,18	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
95	63	99231,04	93769,20	2911,24	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
96	64	99230,72	93769,75	2911,30	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
97	65	99230,59	93770,09	2911,30	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
98	66	99230,45	93770,83	2911,30	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
99	67	99230,60	93771,57	2911,30	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
100	68	99230,82	93772,13	2911,30	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
101	69	99227,86	93773,34	2911,26	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
102	70	99227,64	93773,92	2911,29	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
103	71	99227,59	93774,55	2911,25	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
104	72	99227,73	93775,17	2911,25	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
105	73	99228,42	93776,87	2911,14	Sendero peatonal	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
106	74	99232,15	93768,49	2911,14	Zona verde oriental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
107	75	99231,51	93768,79	2911,18	Zona verde oriental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
108	76	99231,04	93769,21	2911,24	Zona verde oriental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque

109	77	99230,72	93769,76	2911,30	Zona verde oriental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
110	78	99230,59	93770,10	2911,30	Zona verde oriental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
111	79	99230,45	93770,84	2911,30	Zona verde oriental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
112	80	99230,60	93771,58	2911,30	Zona verde oriental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
113	81	99230,82	93772,14	2911,30	Zona verde oriental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
114	82	99233,23	93771,15	2911,19	Zona verde oriental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
115	83	99233,23	93771,16	2911,19	Andén oriental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
116	84	99227,86	93773,34	2911,26	Andén oriental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
117	85	99228,65	93775,29	2912,51	Andén oriental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
118	86	99231,61	93774,09	2912,51	Andén oriental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
119	87	99232,63	93776,61	2912,53	Andén oriental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
120	88	99235,37	93776,43	2912,60	Andén oriental	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
121	89	99227,86	93773,35	2911,26	Zona verde norte	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
122	90	99227,64	93773,93	2911,29	Zona verde norte	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
123	91	99227,59	93774,56	2911,25	Zona verde norte	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
124	92	99227,73	93775,18	2911,25	Zona verde norte	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
125	93	99228,42	93776,88	2911,14	Zona verde norte	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
126	94	99229,27	93776,82	2911,09	Zona verde norte	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
127	95	99228,65	93775,29	2911,18	Zona verde norte	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
128	96	99228,65	93775,30	2912,51	Vía propuesta	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
129	97	99231,61	93774,10	2912,51	Vía propuesta	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
130	98	99232,63	93776,62	2912,53	Vía propuesta	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque
131	99	99229,27	93776,83	2912,51	Vía propuesta	Propuesta	Ronda Hídrica - Quebrada Aguamonte o Zuque

Fuente: SIG- SCASP 2023

Página 19 de 22

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre la quebrada Aguamonte o Zuque se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO QUINTO. el **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO**, identificado con NIT. 900707535-9, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: el **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO**, identificado con NIT. 900707535-9, durante la ejecución de las obras permitidas en el párrafo primero del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 08110 del 28 julio 2023 con radicado No. 2023IE171632, que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. el **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO**, identificado con NIT. 900707535-9, debe dar estricto cumplimiento, en el desarrollo de las obras autorizadas en el párrafo primero del artículo primero que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente a la quebrada Aguamonte o Zuque, a los lineamientos ambientales indicados por la SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO**, identificado con NIT. 900707535-9, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución

de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. el **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO**, identificado con NIT. 900707535-9, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto al **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO**, identificado con NIT 900.707.535-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: gerencia@aeu.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Carrera 43A No.25 sur 1 Oficina 201 de la ciudad de Envigado, Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **02** días del mes de **agosto** del año **2023**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

*Anexos: concepto técnico No. 08110 del 28 julio 2023 con radicado No. 2023IE171632
Expediente: SDA-08-2023-1861*

Elaboró:

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA CPS: CONTRATO 20230133 FECHA EJECUCIÓN: 01/08/2023
DE 2023

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20230538 FECHA EJECUCIÓN: 01/08/2023
DE 2023

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 02/08/2023